



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 102/2024 de fecha 03 de diciembre de 2024

RESOLUCIÓN C.A. N° 102-005/2024

POR LA QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS, DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL – VERSIÓN 01.

VISTO: El Expediente Digital identificado como CA/N° 2169/2024 - Anexo 2, recepcionado en la Secretaría del Consejo de Administración, en fecha 26 de noviembre de 2024, el cual contiene la Nota Interna, de fecha 22 de noviembre de 2024, de la Abg. Marta Valenzuela, Coordinadora de la Mesa de Trabajo - Actualización de Normativas Internas Referente a los Procesos de Contrataciones, del Instituto de Previsión Social, por el que se eleva a consideración de la Máxima Autoridad, el Proyecto de Resolución, “POR LA QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS, DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL – VERSIÓN 01”; y

CONSIDERANDO: Que, la Ley N° 98/92, del 31 de diciembre de 1992, establece en su Art. 13° “Facultades, Deberes y Responsabilidades del Consejo de Administración”, inc. b) “*Dictar y reformar los reglamentos internos del Instituto*”;

Que, la Ley N° 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas” crea el Sistema Nacional de Suministro Público y regula el Sistema Nacional de las Contrataciones Públicas como parte de la Cadena Integrada de Suministro Público;

Que, el Decreto N° 2264/2024 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7021/2022, DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2022, “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS” reglamenta la Ley N° 7021/2022, “De Suministro y Contrataciones Públicas”;

Que, por Resolución M.E.F. N° 228/2024, “POR LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS Y REGLAS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE SUMINISTRO PÚBLICO EN EL MARCO DE LA LEY N° 7021/2022, “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS”, establece los lineamientos y reglas generales, que rigen y orientan a las instituciones públicas para determinar la conformación y el establecimiento de los mecanismos internos de funcionamiento de los comités de suministro público institucionales, en alineación con la Ley N° 7021/2022, “De Suministro y Contrataciones Públicas”, y su Decreto reglamentario;

FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE

DR. GUSTAVO ALBERTO GONZÁLEZ MAFFIODO / ECON. JOSÉ EMILIO ARGÑA CONTRERAS

LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH / SR. JOSÉ JARA ROJAS

MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración



El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 102/2024 de fecha 03 de diciembre de 2024

RESOLUCIÓN C.A. N° 102-005/2024

Que, por Nota Interna CA N° 053-0633/2024, el Consejo de Administración del IPS, designó un Equipo de trabajo para la actualización de las normativas internas referentes a los procesos de contrataciones del Instituto de Previsión Social;

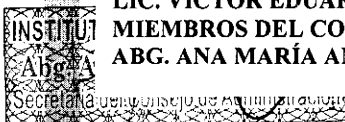
Que, se conformó una mesa de trabajo integrada por el Equipo de trabajo designado por el Consejo de Administración, la Dirección de Organización y Calidad, las áreas afectadas a la Cadena Integrada de Suministro Público (CISP), y se ha procedido a la elaboración del "REGLAMENTO DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL – VERSIÓN 01", conforme a las disposiciones de la Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas", el Decreto N° 2264/2024 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7021/2022, DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2022, DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS", y la Resolución M.E.F. N° 228/2024 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS Y REGLAS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE SUMINISTRO PÚBLICO EN EL MARCO DE LA LEY N° 7021/2022, DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS";

Que, por Dictamen DIJ/DDC/N° 668/2024, de fecha 27 de setiembre de 2024, el Departamento de Dictámenes y Contratos, la Dirección Jurídica, concluyó: *"Por lo tanto, teniendo en cuenta que el proyecto de Reglamento ha sido objeto de verificación y análisis por parte del Equipo de Trabajo designado por el Consejo de Administración, conforme a la Nota Interna C.A. N° 053-0633/2024, como parte del proceso de actualización de las normativas internas relacionadas con los procesos de contratación del Instituto. Dicho equipo ha corroborado la coherencia del documento con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, lo que refuerza su viabilidad jurídica."*

Ahora bien, en lo que respecta a las funciones de los Miembros del Comité, esta Dirección Jurídica considera necesario que se incluya un párrafo que haga mención del procedimiento a realizarse en caso de que las ofertas sean reevaluadas. En ese sentido, recomendamos incluir el siguiente párrafo:

"REEVALUACIÓN DE OFERTAS: En caso de requerirse la reevaluación de ofertas por disposición de la Máxima Autoridad o de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, u otro órgano pertinente, los miembros del Comité de Evaluación deberán realizar la revisión de todos los puntos contenidos en el Pliego de Bases y Condiciones para determinar la

FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
DR. GUSTAVO ALBERTO GONZÁLEZ MAFFIODO / ECON. JOSÉ EMILIO ARGÑA CONTRERAS
LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH / SR. JOSÉ JARA ROJAS
MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración



El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



**Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración**

Acta N° 102/2024 de fecha 03 de diciembre de 2024

RESOLUCIÓN C.A. N° 102-005/2024

conformidad de las ofertas evaluadas con la exigencia de la contratación y la herramienta normativa”

Una vez que sea incorporada esta última sugerencia al documento borrador, esta Dirección Jurídica concluye que corresponde seguir con los trámites correspondientes a fin de que el Proyecto de Reglamento del Comité de Evaluación de Ofertas del IPS (Versión 01) sea sometido a consideración de la Máxima Autoridad Institucional para su aprobación”;

Que, por Dictamen DIJ/DDC/N° 741/2024, de fecha 09 de octubre de 2024, el Departamento de Dictámenes y Contratos, la Dirección Jurídica, concluyó: “...Consideramos que no resultaría prudente la modificación de los artículos 5°, 8°, 11°, 15° (...) ya que podría colisionar con la normativa vigente y con los fines de la cadena integrada de Suministro Público...”;

Que, la Dirección de Organización y Calidad, incorporó el párrafo sugerido por la Dirección Jurídica, a través del Dictamen Jurídico DIJ/DDC/N° 668/2024, de fecha 27 de setiembre de 2024 y no ha modificado los Artículos 5°, 8°, 11°, 15°, de conformidad al Dictamen Jurídico DIJ/DDC/N° 741/2024, de fecha 09 de octubre de 2024;

Que, la Mesa de Trabajo "Actualización de Normativa de Contrataciones del Instituto de Previsión Social", en reunión mantenida en fecha 25 de octubre de 2024, según Acta N° 05, entre los representantes de: la Coordinación en representación de la Consejería de Jubilados y Pensionados, la Coordinadora de la Gerencia de Desarrollo y Tecnología, la Directora de la Dirección de Organización y Calidad, el Jefe del Departamento de Gestión de Procesos, la Analista del Departamento de Gestión de Procesos, los representantes por la Consejería de Jubilados y Pensionados, la representante de la Dirección de Unidad Operativa de Contrataciones y el representante por la Gerencia Administrativa Financiera, analizaron la Instrucción CA N° 081-0982/2024, en la que se incluyó varias instrucciones pendientes de respuesta en la que concluyen incluir en el Reglamento del Comité de Evaluación de Ofertas, del Instituto de Previsión Social – Versión 01 las que corresponden a la misma;

Que, por Informe Técnico DOC N° 002/2024, de fecha 18 de noviembre de 2024, la Dirección de Organización y Calidad, conforme al Acta de Reunión N° 05, de fecha 25 de octubre, se realizó una reunión con la mesa de trabajo conformada para la actualización de las normativas internas referentes a los procesos de contrataciones del Instituto de Previsión Social,

**FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
DR. GUSTAVO ALBERTO GONZÁLEZ MAFFIODO / ECON. JOSÉ EMILIO ARGANA CONTRERAS
LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH / SR. JOSÉ JARA ROJAS
MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración**



El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



**Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración**

Acta N° 102/2024 de fecha 03 de diciembre de 2024

RESOLUCIÓN C.A. N° 102-005/2024

estableciéndose las tareas a realizar en virtud a la Instrucción CA N° 081-0982/2024, por lo que procedió a realizar la elaboración y/o actualización del Reglamento Interno de Comité de Suministro Público del Instituto de Previsión Social - Versión 01, Reglamento del Comité de Evaluación de Ofertas del Instituto de Previsión Social Versión 01, Reglamento Interno de Administración de Contratos del Instituto de Previsión Social Versión 02 y Borrador de Flujograma - Formato N° 94 del Sub proceso de Contrataciones, el cual fue trabajado en forma conjunta entre el Departamento Gestión de Procesos y representantes de la Dirección Operativa de Contrataciones. Los mismos fueron realizados de conformidad con lo establecido en la Ley N° 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas", al Decreto N° 2264/2024, emitido en fecha 01 de agosto de 2024 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7021/2022 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS", Resolución M.E.F N° 228/2024 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS Y REGLAS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE SUMINISTRO PÚBLICO EN EL MARCO DE LA LEY N° 7021/2022, "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS" y a la Carta Orgánica del IPS, considerando las instrucciones y requerimientos emitidos por las Consejerías de Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, Empleadores, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Jubilados y Pensionados y la Gerencia Administrativa y Financiera, así como los dictámenes jurídicos emitidos por la Dirección Jurídica en referencia al tema, y los puntos tratados en la reunión llevada a cabo por el equipo de trabajo designado por el Consejo de Administración;

Que, las Gerencias y Direcciones afectadas en el proceso del Reglamento han dado su conformidad para elevar a consideración de la Máxima Autoridad, el proyecto de Reglamento del Comité de Evaluación de Ofertas del Instituto de Previsión Social – Versión 01;

Por tanto, en uso de sus atribuciones;

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**

RESUELVE:

- 1º) Aprobar el "REGLAMENTO DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS, DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL – VERSIÓN 01", conforme al Anexo, el cual se

FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE

DR. GUSTAVO ALBERTO GONZÁLEZ MAFFIODO / ECON. JOSÉ EMILIO ARGÑA CONTRERAS

LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH / SR. JOSÉ JARA ROJAS

MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración



El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



**Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración**

Acta N° 102/2024 de fecha 03 de diciembre de 2024

RESOLUCIÓN C.A. N° 102-005/2024

encuentra refrendado por la Secretaria del Consejo de Administración y las áreas técnicas respectivas, que consta de 16 (dieciséis) fojas y se adjunta a la presente Resolución.-----

- 2º) Encomendar a la Gerencia de Abastecimiento y Logística y sus dependencias, la implementación y aplicación efectiva del “REGLAMENTO DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS, DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL-VERSIÓN 01”.-----
- 3º) Encomendar a la Gerencia de Desarrollo y Tecnología, a través de la Dirección de Organización y Calidad, seguir trabajando de manera conjunta con las Áreas Técnicas respectivas para el acabado del Flujograma - Formato N° 94, Subproceso Gestión de Contrataciones, hasta su presentación para tratamiento por parte del Consejo de Administración.-----
- 4º) Disponer que el presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación.-----
- 5º) Establecer que la Gerencia de Desarrollo y Tecnología, a través de la Dirección de Organización y Calidad, es la responsable de la integridad del expediente físico y su coherencia en la versión digital registrada para su tratamiento por parte del Consejo de Administración.-----
- 6º) Comunicar a quienes corresponda y archivar.-----, *h*-----
SC/mg/jo.-

FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
DR. GUSTAVO ALBERTO GONZÁLEZ MAFFIODO / ECON. JOSÉ EMILIO ARGANA CONTRERAS
LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH / SR. JOSÉ JARA ROJAS
MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

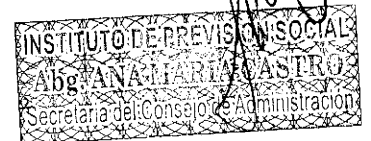


GOBIERNO DEL PARAGUAY | PARAGUÁI REKUÁI

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL



INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

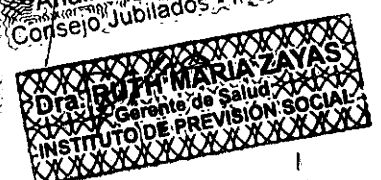
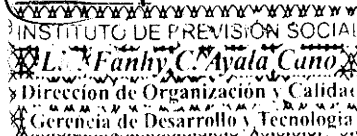
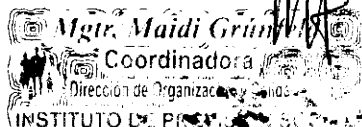
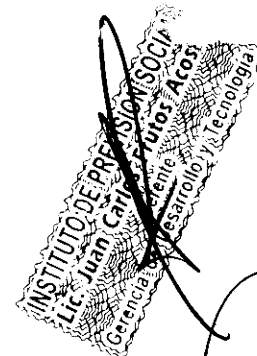


REGLAMENTO DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN C.A. Página Web IPS

VERSION 01

NOVIEMBRE – 2024



Ruttia
Instituto de Previsión Social
Abog. Sonia Ruttia
Jefa - Dpto. Desarrollo Organizacional
Dirección de Organización y Calidad



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

DEL OBJETO, FINALIDAD, ALCANCE Y DEFINICIONES DEL REGLAMENTO

Artículo 1º: Objeto y Finalidad.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer los requisitos de conformación de los Comités de Evaluación de Ofertas, sus funciones, obligaciones y limitaciones, conforme a las normas vigentes que rigen la materia.

Artículo 2º: Alcance.

Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán obligatoriamente a los Comités de Evaluación de Ofertas, en los procesos de contrataciones regidas por la Ley N° 7021/2022, decreto reglamentario y disposiciones vigentes, llevadas adelante por Instituto de Previsión Social.

Artículo 3º: De las Definiciones.

Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- Comité de Evaluación de Ofertas:** funcionarios designados por la Máxima Autoridad o por quien la misma delegue su designación, para la evaluación de ofertas conforme a las normas, reglamentos y procedimientos vigentes.
- Miembros del Comité de Evaluación:** funcionarios de la Institución, con experiencia y conocimiento del ámbito de su competencia y de los bienes, productos o servicios licitados.
- Unidad Requiriente:** dependencia donde se origina la necesidad de realizar un procedimiento para la contratación y adquisición de bienes, servicios, consultorías u obras públicas.
- DNCP:** Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.



- e) **DOP:** Dirección Operativa de Contrataciones del IPS, constituye la UOC Institucional.
- f) **CSP:** Comité de Suministros Públicos.

CAPÍTULO II

NORMATIVAS APLICABLES A LA EVALUACIÓN DE OFERTAS (COMITÉ)

Artículo 4º. Los integrantes del Comité Evaluador de Ofertas deberán ceñir su gestión a las disposiciones enunciadas en las siguientes normativas:

- a) Ley N° 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas;
- b) Decreto N° 2264/2024 "Por la que se Reglamenta La Ley N° 7021 del 9 de Diciembre de 2022, De Suministro y Contrataciones Públicas";
- c) Decreto N° 8841/2018 Estatuto del Funcionario del IPS;
- d) Reglamentaciones y actos administrativos emanados de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) relacionados a la etapa licitatoria de la Evaluación de Ofertas;
- e) Reglamento del Comité de Evaluación de Ofertas del Instituto de Previsión;
- f) Otras disposiciones relacionadas aplicables emitidas por las autoridades correspondientes.

CAPÍTULO III

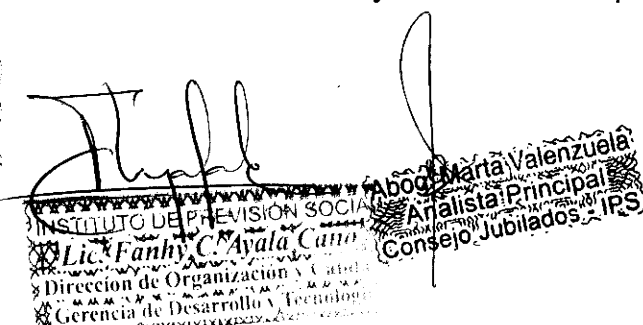
DE LA CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN

Artículo 5º: Constitución del Comité de Evaluación.

De conformidad al Art. 31º del Decreto N° 2264/2024, deberá constituirse un Comité de Evaluación en los procedimientos de contratación, a excepción de lo previsto en el Art. 37º, inciso b), de la Ley para licitaciones de menor cuantía cuyo umbral no supere los



Instituto de Previsión Social
Mgtr. Sonia Rutto
Jefa - Dpto. Desarrollo Organizacional
Dirección de Organización y Calidad



pág. 3





2.000 jornales mínimos u otros procedimientos especiales que defina la DNCP, por virtud del Art. 35° de la Ley. Este comité tendrá como funciones el estudio y análisis de las ofertas y la elaboración del informe de evaluación y recomendación de adjudicación.

Los miembros deben ser designados por la Máxima Autoridad del Instituto de Previsión Social, debiendo ser idóneos y no tener conflicto de intereses en el procedimiento de contratación. En atención al gran volumen de contrataciones realizadas por el Instituto de Previsión Social, el Consejo de Administración, en el marco de lo establecido en el Art. 13°, inc. o), del Decreto Ley N° 1860/50, aprobado por la Ley N° 375/56 y modificado por el Art. 2° de la Ley N° 98/92, el Consejo de Administración, inc. p) *"resolver otros asuntos no previstos en los incisos anteriores, que respondan a la naturaleza de la Institución..."* podrá delegar en la Dirección Operativa de Contrataciones, acto administrativo mediante la designación de los miembros de las comisiones evaluadoras de ofertas, según terna propuesta.

Las Unidades Requirentes deberán remitir nómina de funcionarios idóneos para la conformación del Comité de Evaluación de Ofertas, previa verificación de idoneidad y que no cuenten con conflictos de intereses conforme a las disposiciones vigentes.

De existir conflicto de intereses, el funcionario designado para la evaluación de ofertas, deberá comunicar a la autoridad que lo designa y solicitar su exclusión.

Los funcionarios de la UOC no podrán formar parte del Comité de Evaluación.

Artículo 6°: Integración del Comité.

Los Comités de Evaluación estarán integrados por miembros, con derecho a voz y voto, pudiendo solicitar un representante de asistencia técnica profesional:

- Uno o más representantes técnicos de la Unidad Requirente;
- Uno o más representantes de la Dirección Jurídica de la Institución;

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abg. Jaime Caballero
GERENTE
Gerencia de Abastecimiento

Mtro. Maidi Grün
Coordinadora
Dirección de Organización y Calidad

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. Fabiana Avala Cano
Gerente
Dirección de Organización y Calidad
Gerencia de Desarrollo y Tecnología

Abda Marta Valenzuela
Analista Principal
Consejo Jubilado

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Juan Carlos Frutos
Gerente
Gerencia de Desarrollo y Tecnología



GOBIERNO DEL PARAGUAY | **PARAGUÁI REKUÁI**

c) Uno o más asistentes técnicos profesionales o especialistas que cuenten con la competencia requerida.

Artículo 7º: Requisitos.

Son requisitos para integrar los Comités de Evaluación:

- a) Ser funcionario con carácter permanente de la Institución;
- b) Poseer los conocimientos, competencia técnica requerida, experiencia del área o sector y de los bienes, productos o servicios evaluados, según corresponda.

Artículo 8º: Inhabilidades.

No podrán ser miembros del Comité de Evaluación:

- a) Los funcionarios con antecedentes penales relacionados a hechos punibles cometidos en el ejercicio de la función pública y/o con sumarios administrativos abiertos pendientes de resolución o cumpliendo sanciones;
- b) Los empleados contratados, salvo por razones de necesidad o capacidades técnicas específicas, expresamente autorizadas por la Gerencia a la que pertenezcan;
- c) Los administradores de contrato no podrán ser designados como miembros de comité de evaluación de ofertas y viceversa, sin embargo, podrán brindar asistencia técnica al comité de evaluación si éste así lo requiriera;
- d) Los funcionarios de la DOP.

CAPÍTULO IV

DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

Artículo 9º: Funciones de los miembros del Comité.

El Comité de Evaluación de Ofertas, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas conforme a lo establecido en el **CAPÍTULO**

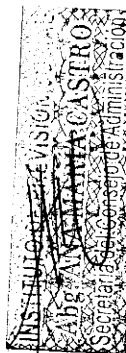
pág.



GOBIERNO DEL
PARAGUAY

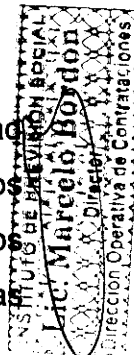
PARAGUAI
REKUAI

VIII - EVALUACIÓN DE OFERTAS Y RESULTADO DE LA CONTRATACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS CONVENCIONALES DE LICITACIÓN, Artículo 52° - Evaluación, subsanabilidad y rechazo de las ofertas, Artículo 53° - Análisis de los precios ofertados y Artículo 54° - Comités de Evaluación de la LEY N° 7021/2022 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS, y a los procedimientos definidos en la SECCIÓN IV - DE LA EVALUACIÓN DE OFERTAS, Art. 75° - Procedimiento de evaluación del DECRETO N° 2264/2024 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7021 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2022, DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS", y emitirá un informe que servirá como base para la adjudicación. En el informe se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas.



La calificación que realice el Comité de Evaluación invariablemente se apegará a la ley, a las normas, procedimientos vigentes y a los criterios establecidos en las bases de la contratación pública.

En caso de requerirse una reevaluación de ofertas por disposición de la Máxima Autoridad o por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, u otro órgano pertinente, los miembros del Comité de Evaluación deberán realizar la revisión de todos los puntos contenidos en el Pliego de Bases y Condiciones para determinar la conformidad de las ofertas evaluadas con la exigencia de la contratación y la herramienta normativa.



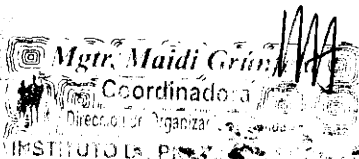
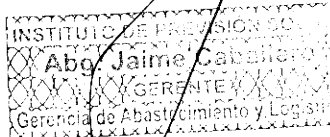
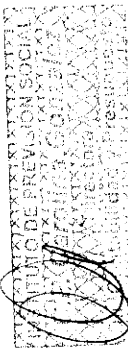
CAPÍTULO V

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

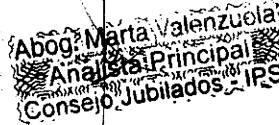
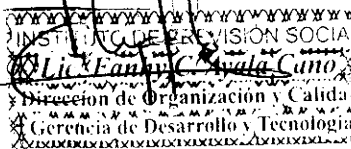
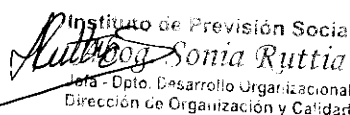
Artículo 10°: Derechos.

Los integrantes del Comité de Evaluación tendrán derecho a:

- Cumplir con sus funciones dentro de un ambiente de trabajo adecuado y favorable, con los recursos necesarios y materiales disponibles;



pág. 6





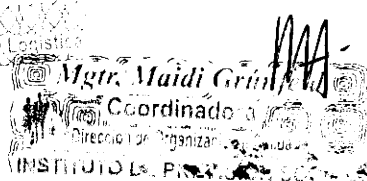
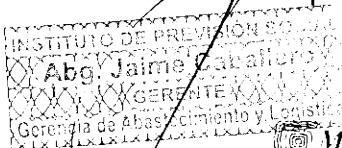
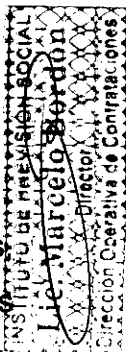
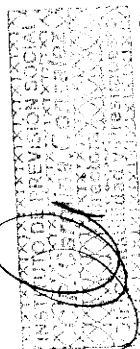
- b) Percibir los beneficios que correspondan, conforme a las normativas vigentes;
- c) En caso de necesidad de prórroga para el informe de evaluación, el Comité Evaluador deberá remitir a la Dirección Operativa de Contrataciones, quien remitirá a la Unidad requirente para determinar la urgencia, el cual deberá estar debidamente justificado por escrito, conforme a lo establecido en la Ley y normativas complementarias vigentes;
- d) Solicitar la Asistencia Técnica de un Profesional en caso de necesidad, para evaluar aspectos de las ofertas presentadas, en cuyo caso se deberá dejar asentada en el informe de evaluación, tanto la consulta realizada como la respuesta obtenida. (Art. 54° de la Ley N° 7021/2022).



Artículo 11°: Obligaciones.

Son obligaciones de los integrantes del Comité de Evaluación de Ofertas:

- a) Firmar el Acta de compromiso de Integrante del Comité Evaluador de Ofertas, conformado para cada Licitación, donde conste el conocimiento y cumplimiento de las normas, reglamentos y procedimientos vigentes relacionados a las contrataciones y evaluación de ofertas, previo al inicio de las actividades del Comité de Evaluación de Ofertas, donde se compromete a elaborar y suscribir el acta de lo actuado en el proceso de evaluación;
- b) Realizar la evaluación de ofertas en forma personal y con la máxima diligencia en las verificaciones, revisiones y evaluaciones pertinentes, con estricta observancia de las leyes, los parámetros establecidos en los pliegos de bases y condiciones y en el presente Reglamento;
- c) Realizar las consultas en relación a la contratación en cuestión, durante el proceso de evaluación de ofertas, por escrito en correo electrónico o impreso, a través de la Dirección Operativa de Contrataciones;



pág.





GOBIERNO DEL
PARAGUAY

PARAGUAI
REKUAI

- d) Asistir puntualmente a las reuniones fijadas para la evaluación de ofertas y a las que sean necesarias, para el efectivo cumplimiento del proceso licitatorio;
- e) Comunicar a la Dirección Operativa de Contrataciones y a los Miembros del Comité, en caso de imposibilidad de asistir a la actividad de Evaluación para el cual fue designado, adjuntando la correspondiente justificación de su ausencia, vía correo electrónico, conforme a las disposiciones vigentes;
- f) Informar al Consejo de Administración, a través de la Dirección Operativa de Contrataciones, sobre cualquier irregularidad detectada en el proceso de evaluación o de hechos de los cuales tome conocimiento en el ejercicio de su función, que puedan afectar la legitimidad del mismo;
- g) Inhibirse en caso de existencia de causales de excusación previstas en la Ley y sus normativas complementarias;
- h) Elaborar el informe de evaluación de acuerdo al ámbito de su competencia y registrar en la misma, toda situación que considere relevante, conforme a las disposiciones vigentes;
- i) Suscribir el Informe de Evaluación de ofertas, en tiempo y forma;
- j) Presentar el Informe de Evaluación de ofertas solicitado, en el plazo y condiciones establecidas en las normativas vigentes.

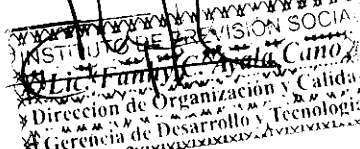
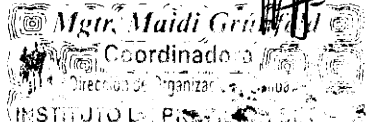
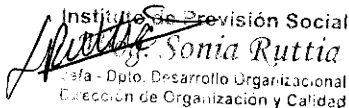
Artículo 12º: Prohibiciones.

Los integrantes del Comité de Evaluación de Ofertas, deberán cumplir las normas, reglamentos y procedimientos vigentes, cuyo incumplimiento será sancionado conforme a las disposiciones vigentes, debiendo respetar las siguientes prohibiciones:

- a) La difusión de toda información relacionada a la evaluación de las ofertas en el periodo de confidencialidad previsto en la legislación vigente;



pág.





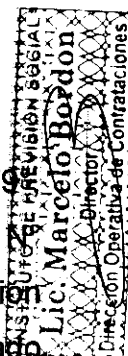
- b) Mantener contacto directo con los oferentes y/o sus administradores, agentes, representantes o empleados en general durante el periodo de evaluación de las ofertas;
- c) Recibir o aceptar, directa o indirectamente, dádivas, regalos, *souvenirs*, promociones o cualquier emolumento de parte de los oferentes;
- d) Sustraer o llevar documentación relacionada a la evaluación de las ofertas fuera del recinto destinado para el efecto;
- e) Influir sobre el sentido de la decisión de los otros miembros del Comité de Evaluación de Ofertas, a través de cualquier procedimiento que pueda afectar su independencia de criterio.



CAPÍTULO VI

DE LOS TRÁMITES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

Artículo 13°: El Comité deberá proceder conforme a los Artículos 75°, 76°, 77°, 78°, 79°, 80° y 81° del Decreto Reglamentario N° 2264/2024, de la Ley de Contrataciones 7021/2022, para la evaluación de ofertas, considerando las bases de la contratación establecidas en la convocatoria, según los Artículos 57°, 58°, 59° y 60° del mencionado Decreto Reglamentario.



CAPÍTULO VII

DE LOS INFORMES DE EVALUACIÓN DE OFERTAS E INDEPENDENCIA DE CRITERIOS

Artículo 14°: El Informe de Evaluación procederá conforme al Art. 82° del Decreto N° 2264/2024, conforme a los plazos establecidos para el efecto. A dicho efecto, el informe deberá contener:

- a) El o las actas de apertura de ofertas;



GOBIERNO DEL
PARAGUAY

PARAGUAI
REKUAI

- b) Solicitudes de aclaración de ofertas y las correspondientes respuestas de los oferentes y sus anexos, según correspondan;
- c) Análisis comparativo de las ofertas respecto al cumplimiento de los documentos sustanciales. En caso de que la oferta no cumpla alguno de los requisitos, se deberán exponer los fundamentos;
- d) Análisis comparativo de las ofertas respecto al cumplimiento de los documentos formales. En caso de que la oferta no cumpla alguno de los requisitos, se deberán exponer los fundamentos;
- e) Tabla comparativa de precios de las ofertas ajustadas, luego de la corrección de errores aritméticos y aplicación de márgenes de preferencia;
- f) Constancia de la exclusión de los miembros de la evaluación en caso de existencia de conflicto de intereses;
- g) Constancia de ausencia de los miembros de la evaluación;
- h) Registro de disidencia de criterios de los encargados de la evaluación y sus fundamentos;
- i) Recomendación de la adjudicación, cancelación o declaración como desierta, según corresponda, con las justificaciones pertinentes;
- j) La fecha y lugar de elaboración;
- k) Nombre, firma y cargo de los miembros de la evaluación;
- l) Otras establecidas por la DNCP.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. ANA MARIA CASTRO
Secretaría de Consejo de Administración

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Lic. Marcelo Bordon
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

Artículo 15°: Independencia de criterio.

De conformidad a lo establecido en la Ley N° 7021/2022, Art. 54° - Comités de Evaluación, el comité de evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta

pág. 10



independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un informe que servirá como base para la adjudicación. En el informe se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas.

Ningún funcionario ajeno al Comité de Evaluación podrá participar en las reuniones de evaluación o suscribir documento alguno.

La Dirección Operativa de Contrataciones no deberá intervenir o interferir en el proceso evaluador ni en los resultados. El incumplimiento de estas disposiciones será sancionado conforme a las normativas vigentes.

Artículo 16°: Ante cualquier hecho de presión, intromisión o injerencia externa al Comité de Evaluación, el funcionario Miembro del Comité de Evaluación de Ofertas deberá denunciar en forma inmediata, según procedimientos y disposiciones vigentes, para la adopción de las medidas pertinentes.

Artículo 17°: Sin ser un listado taxativo, serán considerados hechos que constituyen injerencia, los siguientes:

- La remisión de notas por parte de los oferentes que no sean solicitadas por el Comité de Evaluación, por los medios establecidos en el presente Reglamento;
- La realización de consultas esporádicas o repetidas sobre el estado del llamado. En caso de retrasos, los oferentes o interesados deberán formular sus urgimientos por escrito a la Dirección Operativa de Contrataciones y de la misma manera, actuarán las Unidades Requirientes y/o dependencias afectadas;
- La emisión de dictámenes o informes a nivel interno que no sean solicitados por el Comité de Evaluación;
- Las visitas o entrevistas de uno de los oferentes o sus representantes con cualquiera de los integrantes del Comité de Evaluación, siempre que no sean realizadas en presencia de los demás oferentes;

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abg. ELIANA CASTRO
Secretaría de Administración

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. Marcelo Bordon
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

Dr. RUTH MARIA ZAYAS
Gerente de Salud
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abg. Jaime Caballero
GERENTE
Gerencia de Abastecimiento y Logística

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. Juan Carlos Frutos / Acosta
Gerente
Gerencia de Desarrollo y Tecnología

Instituto de Previsión Social
Abog. Santa Emilia
Gerencia de Organización y Calidad

Coordinadora
Dirección de Organización y Calidad
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. Andy C. Mata Cano
Gerencia de Organización y Calidad
Gerencia de Desarrollo y Tecnología

Abog. Marta Valenzuela
Analista Principal
Consejo Jubilados IPS



GOBIERNO DEL
PARAGUAY

PARAGUAI
REKUAI

CAPÍTULO VIII

DE LAS EXCUSACIONES Y EXCLUSIONES

Artículo 18º: Excusación de los miembros del Comité.

Los integrantes de los Comités de Evaluación deberán excusarse cuando se hallaren comprendidos con los oferentes, sus directivos o representantes, en alguna de las causas previstas en las leyes vigentes. Queda prohibida la excusación o inhibición sin expresión de causas.

Si no fuere fundada la excusación o si las causales invocadas no fueren de orden legal, la DOP rechazará la recusación y el funcionario deberá llevar adelante la labor asignada, bajo pena de incurrir en falta grave.

De proceder la recusación la DOP designará el sustituto de una terna a ser remitida por la Dirección que se encuentra a cargo del funcionario que se excusó.

Artículo 19º: Causales de exclusión de los miembros del Comité.

- a) La comprobación del incumplimiento de cualquiera de los requisitos previstos en el presente Reglamento;
- b) Reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y funciones previstas en el presente Reglamento. Se entenderá por reincidencia:
 - 1 La falta de presentación de informes de evaluación en el plazo establecido;
 - 2 El incumplimiento reiterado de las demás obligaciones previstas en el presente Reglamento;
- c) Violación de las prohibiciones establecidas en el presente Reglamento;
- d) La realización de hechos, actos u omisiones que pudieran considerarse corruptivas de mala fe.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abg. Jaime Carralero
GERENTE
Gerencia de Asesoramiento y Control

Mgr. Mairi Grün
Coordinadora
Dirección de Organización y Calidad
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Dra. RUTH MARIA ZAYAS
Gerente de Salud Social
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. Lanny Cepeda Cano
Dirección de Organización y Calidad
Gerencia de Desarrollo y Tecnología

Abog. Marta Valenzuela
Analista Principal
Consejo Jubilados - IPS



GOBIERNO DEL
PARAGUAY

PARAGUÁI
REKUÁI

CAPÍTULO IX

DE LA REEVALUACIÓN DE OFERTAS

Artículo 20°: Recibida la Dirección Operativa de Contrataciones (DOP) la notificación emitida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), a través de la cual, resolución mediante, se ordena la Reevaluación de Ofertas presentadas en un determinado ítem, lote o del total del llamado, la DOP, sin más trámites, deberá solicitar una nueva terna a las dependencias involucradas (Dirección Jurídica y Unidad Requiriente), a efectos de la conformación del Comité de Reevaluación, el cual deberá estar integrado indefectiblemente por funcionarios distintos a los que participaron de la primera evaluación, de manera a precautelar los principios de imparcialidad, independencia de criterio y objetividad, que deben primar en el nuevo procedimiento de evaluación, además de observarse el parecer expuesto por la DNCP en la Resolución emitida.

Artículo 21°: En el cuerpo del Informe de Reevaluación de Ofertas, deberá constar como un apartado independiente, el informe de ejecución del/los contrato/s celebrados con los proveedores inicialmente adjudicados, y el saldo de las cantidades a adjudicar como consecuencia de la reevaluación practicada. Como antecedente de dicho informe de ejecución, se deberá anexar la contestación remitida por el Administrador del Contrato.

Artículo 22°: En todos los casos de reevaluación de las ofertas presentadas en un determinado proceso licitatorio, que haya sido ordenada por la DNCP como consecuencia de la interposición de una Protesta o Denuncias contra el resultado del procedimiento, en la Proforma de la Resolución de Adjudicación a ser elevada a consideración del Consejo de Administración, se deberá insertar dos cuadros donde conste, primeramente, los datos correspondientes al contrato anulado, como ser: cantidades adjudicadas inicialmente, la descripción del producto, marca, procedencia, código de catálogo, precio unitario, precio total, presentación y denominación de la empresa adjudicada y en el siguiente cuadro, se deberá exponer toda la información relativa a la nueva adjudicación recaída como resultado de la reevaluación practicada, específicamente, el remanente de las cantidades.

pág. 13

Dra. RUTH MARIA ZAYAS
Gerente de Salud
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Mgtr. Maidi Grin
Coordinadora
Dirección de Organización y Calidad
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Abog. Enhi Ayala Cano
Gerente de Desarrollo y Tecnología
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Abog. María Valenzuela
Analista Principal
Consejo Jubilados IPS

Abog. Sonia Rutia
Gerente de Organización y Calidad
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Abog. Carlos Frutos Acosta
Gerente
Gerencia de Desarrollo y Tecnología
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL



a adjudicar conforme al formato descripto más abajo, para una mejor comprensión de la Máxima Autoridad Institucional y de los Organismos de Control.

DONDE DICE:

Proveedor xx Contrato N° XX

ITEM	CODIGO CATALOGO	DESCRIPCION DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	PRESENTACION	CONTRATO	MARCA	PROCEDENCIA	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
------	-----------------	----------------------	------------------	--------------	----------	-------	-------------	-----------------	-----------------	-----------------	--------------

Monto total de sugerencia de adjudicación (son guaraníes xx)

DEBE DECIR:

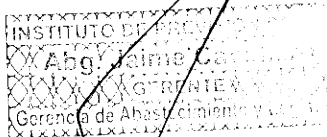
Proveedor xx Contrato N° XX

ITEM	CODIGO CATALOGO	DESCRIPCION DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	PRESENTACION	CONTRATO	MARCA	PROCEDENCIA	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
------	-----------------	----------------------	------------------	--------------	----------	-------	-------------	-----------------	-----------------	-----------------	--------------

Monto total de sugerencia de adjudicación (son guaraníes xx)

Este punto corresponde al Contrato anulado por Resolución xx, con informe de ejecución a la fecha xx

Artículo 23°: El Comité Reevaluador de Ofertas, en todos los casos, deberá observar el plazo límite fijado en el acto administrativo emitido por la DNCP, para la comunicación de la resolución tomada por la Institución como resultado de la nueva evaluación de ofertas, en atención a lo dispuesto en el Art. 172° del Decreto Reglamentario N° 2264/2024, que preceptúa: "Los plazos para comunicación de reevaluaciones ordenadas como consecuencia de un procedimiento serán computados desde el día siguiente de la notificación de la resolución que ordene a la convocante la reevaluación del procedimiento de contratación".





GOBIERNO DEL
PARAGUAY

PARAGUÁI
REKUÁI

CAPÍTULO X

CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO

Artículo 24°: El cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento es de carácter obligatorio para todos los integrantes de los Comités de Evaluación de Ofertas.

CAPÍTULO XI

DE LAS SANCIONES

Artículo 25°: Sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes vigentes, el incumplimiento de las obligaciones y funciones o la violación de las prohibiciones e inhabilidades previstas en el presente Reglamento, traen aparejada la pérdida del derecho a percibir los beneficios correspondientes.

La sanción estará limitada al procedimiento de evaluación en que ocurrió la infracción, salvo casos graves de reincidencia.

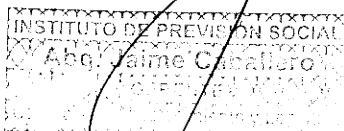
En caso de reincidencia, la Dirección Operativa de Contrataciones o las Unidades Requirientes, deberán informar sobre los hechos a la Máxima Autoridad Institucional, para los fines correspondientes.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 26°: Toda cuestión relativa a la aplicación del presente Reglamento, que no se encuentre contemplado en el mismo, será puesta a consideración del Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social, por parte del Comité de Suministro Público.

Artículo 27°: Los funcionarios que conforman el Comité de Evaluación de Ofertas deberán conocer y cumplir todas normas y reglamentos vigentes para el cumplimiento de sus actividades relacionadas a la evaluación de ofertas.



pág. 15

Instituto de Previsión Social
Abog. Sonia Rutia
Dpto. Desarrollo Organizacional
Dirección de Organización y Calidad

Mgtr. Maidi Grün
Coordinadora
Dirección de Organización y Calidad

Lic. Fanhy C. Ayala Cano
Dirección de Organización y Calidad
Gerencia de Desarrollo y Tecnología

Abog. Marta Valenzuela
Analista Principal
Consejo Jubilados IPS

Instituto de Previsión Social
Lic. Juan Carlos Frutos Acosta
Gerente
Gerencia de Desarrollo y Tecnología



Artículo 28°: Este Reglamento entrará en vigencia desde la fecha de aprobación por parte del Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social, previéndose modificaciones y/o ampliaciones posteriores, que deberán ser solicitadas por la Gerencia de Abastecimiento y Logística, para mejor aplicación y obtención de los objetivos Institucionales.

[Signature]

Instituto de Previsión Social
Abog. Sonia Rutti
Jefa - Dpto. Desarrollo Organizacional
Dirección de Organización y Calidad

[Signature]
Mgtr. Maídi Grillo
Coordinadora
Dirección de Organización y Calidad

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. Fanhy C. Ayala Cano
Dirección de Organización y Calidad
Gerencia de Desarrollo Tecnológico

[Signature]

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. Fanhy C. Ayala Cano
Dirección de Organización y Calidad
Gerencia de Desarrollo Tecnológico

[Signature]

Abog. María Valenzuela
Analista Principal
Consejo Jubilados IPS

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abg. Jaime Caballero
Gerente
Gerencia de Abastecimiento y Logística

[Signature]

[Signature]
Dra. Ruth María Zayas
Gerente de Salud
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

[Signature]

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. Juan Carlos Flores Acosta
Gerente
Gerencia de Desarrollo Tecnológico

[Signature]
Lic. Marcelo Berríos
Director
Gerencia de Contrataciones

Resolución

[Signature]
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abg. ANA MARIA CASTRO
Secretaria del Consejo de Administración